

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIAS		
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

### Jefatura del Estado LEY

#### DE BASES del Patronato Nacional Antituberculoso (5 DE AGOSTO DE 1939).

La complejidad de la lucha antituberculosa y la amplitud cada vez mayor de la obra sanitaria creada y desarrollada por el Patronato Nacional Antituberculoso, al que por el Decreto número ciento diez de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis, se le encargó tan difícil cometido en pleno periodo de guerra, inducen en la actualidad a reorganizar dicha entidad sobre bases más amplias y firmes, que permitan: consolidar su personalidad jurídica, integrar su importante cometido, precisar sus funciones técnicas y sus facultades económicas y administrativas y otorgar al Patronato una estructura adecuada a la función que tiene encomendada en consonancia con la concepción que el Estado Nacional tiene de la misión sanitaria y social que le compete. Las bases que ahora se promulgan no significan, sin embargo, la organización definitiva de la lucha antituberculosa; representan una etapa en el camino que ha de conducir a la satisfactoria solución de los problemas enunciados, solución que refiere esta fase preparatoria que ahora se articula.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo único.—La lucha antituberculosa en España se organiza en las siguientes bases:

#### BASE PRIMERA

##### Finalidad. Carácter

El Patronato Nacional Antituberculoso es un Instituto de Derecho Público que, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, tiene la finalidad de la lucha contra la tuberculosis en España, en sus aspectos médico, social, de asistencia y de previsión. En el cumplimiento de dicha finalidad actuará como servicio descentralizado del Estado.

#### BASE SEGUNDA

##### Relación con la Sanidad Nacional

No obstante la aplicación del régimen a que se refiere la base

anterior, el Patronato guardará la más estrecha relación con la Dirección General de Sanidad y con sus órganos, de los que recibirá las inspiraciones y asesoramiento técnicos, en lo que afecta a dicha función sanitaria.

A este efecto, el Director General de Sanidad y los Jefes provinciales de Sanidad desempeñarán en la organización del Patronato los cargos que en las bases sexta y octava se expresan.

El Patronato podrá recabar de la Sanidad Nacional cuantos datos, antecedentes y referencias crea necesarios a sus fines.

La Dirección General de Sanidad podrá, a su vez, proponer al Patronato la implantación de mejoras, la ampliación de medios de lucha y la adopción de recursos profilácticos que, como resultado de la experiencia de los organismos que integran la Sanidad del Estado, se considere pertinentes.

El Ministerio de la Gobernación, en casos y circunstancias determinadas, cuando así lo aconseje la situación sanitaria del país, o de una parte de él, podrá acordar disposiciones de carácter urgente, alterando transitoriamente las normas de funcionamiento del Patronato.

#### BASE TERCERA

##### Relación con la asistencia nacional

El Patronato Nacional Antituberculoso asumirá las funciones de asistencia suscitadas por la lucha antituberculosa. Dicha asistencia se realizará bajo los siguientes principios:

a) No deberá haber un solo enfermo que no tenga plaza en un sanatorio.

b) El coste de la pensión será proporcional a los medios con que el enfermo cuente, y gratuito para los pobres y económicamente débiles.

c) La España sana habrá de sacrificarse por la España enferma, debiendo las clases acomodadas que no sufran tan graves contingencias sacrificarse para las necesitadas.

d) Es obligación preferente e ineludible del Estado imponer y impulsar, arbitrando los medios necesarios, esta Justicia Sanitaria.

#### BASE CUARTA

##### Personalidad y capacidad jurídicas

El Patronato Nacional Antituberculoso tendrá personalidad jurídica, con capacidad legal para adquirir por título lucrativo y oneroso, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, contraer obligaciones, y, en general, para ser titular de toda clase, de derechos, incluso los de índole procesal.

Su capacidad de obrar estará condicionada, en los casos en que expresamente se establezca en estas bases y en los Reglamentos para su aplicación, por los requisitos que en unas y otros se prevengan. En todo caso la enajenación de sus bienes patrimoniales requerirá la autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

La representación legal del Patronato corresponde a su Presidente, con facultad de delegar.

La representación en juicio será ejercida por el Abogado del Estado.

El domicilio del Patronato se fija en la capital del Estado.

#### BASE QUINTA

##### Funciones

La lucha antituberculosa que se atribuye al Patronato comprende:

a) El tratamiento en todas sus modalidades y la profilaxis individual, familiar y social, tanto en lo que afecta a los medios directos como a los indirectos, referentes al mejoramiento de la alimentación, vivienda y condiciones de trabajo, lo mismo en la ciudad que en el campo.

b) La protección económica de las familias de los hospitalizados.

c) La recuperación funcional y profesional de los enfermos y su incorporación al trabajo a través de los organismos de colocación obrera.

d) El diagnóstico precoz de los enfermos mediante el examen sistemático, periódico y obligatorio de toda la población, y la elaboración de las estadísticas referentes a esta enfermedad, tanto en el orden local como en el provincial y nacional.

e) La reglamentación de la propaganda en relación con los preparados farmacéuticos destina-

dos al tratamiento contra la tuberculosis.

f) La educación sanitaria del pueblo en materia fisiológica por todas las formas de la propaganda.

g) La organización de una Caja Nacional de asistencia obligatoria contra la tuberculosis, en coordinación con el régimen nacional de seguros y previsión social.

h) La investigación científica y la enseñanza fisiológica en sus aspectos social, clínico, radiológico, anatomopatológico, biológico, farmacológico, quirúrgico y terapéutico.

Corresponde al Patronato Nacional Antituberculoso la autorización a las empresas privadas o particulares para el ejercicio de las funciones de la lucha antituberculosa en sus formas asistenciales o preventorias, y los Centros ya establecidos se someterán a las pruebas de comprobación necesarias, no pudiendo seguir funcionando sin que por el Patronato se les conceda nueva autorización.

#### BASE SEXTA

##### Órganos

Los órganos del Patronato serán los siguientes:

a) Órganos centrales:  
La Asamblea General o Pleno.  
La Comisión Permanente.  
El Presidente.  
b) Órganos provinciales:  
Las Delegaciones provinciales.  
Las Comisiones Permanentes de las Delegaciones provinciales.

c) Órganos locales:  
Las Subdelegaciones locales.

A parte de dichos órganos podrán existir la Presidencia de honor y Vicepresidencia de honor que se consideren pertinentes.

La Asamblea General o Pleno estará constituida por:

Un Presidente: El Ministro de la Gobernación o persona en quien delegue de un modo permanente u ocasionalmente. Un Vicepresidente. Un Tesorero y un Secretario general, designados todos por el Ministro. Un Interventor-delegado del Ministerio de Hacienda. Un Abogado del Estado, asesor jurídico. Cinco vocales natos, Cinco asesores natos, con voz pero sin voto. Diez vocales representativos y seis vocales de elección.

Serán vocales natos:  
El Director General de Sanidad. El Director general de Beneficencia. El Fiscal Superior de la Vivienda. El



Director General de Estadística. El Director General de Propaganda.

Serán asesores natos:

El Subjefe de servicios médicos del Patronato. El Jefe de Servicios de Ingeniería y Arquitectura. El Jefe de Servicios administrativos. El Jefe de Servicios de Intervención y Caja. El Jefe de Servicios de Previsión.

Serán vocales representativos:

Uno de la Real Academia de Medicina. Uno de las Escuelas de Arquitectura. Otro de la Escuela de Ingenieros de Caminos. Otro de las Facultades de Medicina. Otro de las Escuelas de Veterinaria. Otro del Cuerpo de Sanidad Militar. Otro del de Sanidad de la Armada. Otro del Cuerpo de Sanidad Nacional y un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Serán vocales de elección:

Cuatro señoras y dos señores que se hayan distinguido por su vocación y aptitudes en cuestiones de tuberculosis, beneficencia y asistencia social.

Los diez vocales representativos y los seis vocales electivos serán nombrados por el Ministro de la Gobernación.

La Comisión Permanente estará constituida por: el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Interventor-Delegado del Ministerio de Hacienda, el Director General de Sanidad, un Arquitecto, un Ingeniero, el Asesor jurídico, un señor y una señora vocales de elección del Pleno, designados por éste, y el Secretario General.

El Presidente del Patronato, que a la vez lo será de la Asamblea y de la Comisión Permanente, es el Ministro de la Gobernación, con la facultad de delegar antes expresada.

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobación de los proyectos de organización y reorganización y de los Reglamentos del personal, servicios y funcionamiento de los establecimientos de la Lucha.

b) Aprobación de los planes y proyectos, obras de construcción de nuevos edificios y de ampliación de los existentes.

c) Acuerdos sobre actos de transacción, enajenación, hipoteca o cualquier otro de riguroso dominio.

d) Aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus modificaciones (habilitación o suplemento de crédito y transferencias), cuentas anuales y emisión de empréstitos, sin perjuicio de la superior autorización.

e) Entender en todos los asuntos que la Comisión Permanente o el Presidente le propongan.

La Asamblea general se reunirá, cuando menos, dos veces al año, e inexcusablemente para la aprobación del presupuesto y de las cuentas.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Informar los asuntos de la competencia del Pleno.

b) Examinar y aprobar los proyectos de obras de mejora y reparación de edificios.

c) Ejecutar los acuerdos del Pleno.

d) Resolver todos los asuntos que no estén atribuidos a la Asamblea General ni a otros órganos o funcionarios del Patronato.

El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

a) La superior dirección e inspección de la obra, y la Jefatura de todos los servicios.

b) La representación legal de la personalidad jurídica del Patronato.

c) La presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente.

Las Delegaciones provinciales estarán constituidas por un Presidente, que lo será el Gobernador Civil de la provincia; el Jefe provincial de Sanidad, que actuará como Vicepresidente y Jefe superior de los Servicios, y elementos de análoga representación a los de la Asamblea General.

Estas Delegaciones funcionarán en pleno y en Comisión permanente, con competencia y jurisdicción análogas a las del Patronato, aunque en la proporción que corresponda a su circunscripción y limitadas al funcionamiento y administración de los Centros y a la profilaxis, propaganda y defensa de la obra antituberculosa provincial.

En las localidades cabeza de partido judicial y en las que se estime convenientes, habrá una Subdelegación del Patronato, de carácter unipersonal, encargada de la ejecución de las órdenes y disposiciones de la Delegación provincial. Sin embargo, en aquellas localidades en que concurran circunstancias que lo aconsejen, la Subdelegación podrá constituirse en forma de Comisión, con atribuciones análogas a las de la Delegación provincial y con subordinación a ésta.

#### BASE SEPTIMA

##### Dotación económica

Para la realización de la lucha antituberculosa se establecerá una Caja Nacional de asistencia obligatoria contra la tuberculosis, que centralizará todas las aportaciones y recursos económicos de la misma, en coordinación con el régimen nacional de seguros y previsión social. Al Patronato corresponde la preparación del proyecto que se someterá a aprobación por Decreto.

En tanto se pone en actividad dicha Caja, el Patronato contará con los siguientes recursos:

1) Las cantidades que el Estado consigne en los presupuestos para la lucha antituberculosa.

2) Las que consignent las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, teniendo en cuenta que la absorción de toda la lucha por el Patronato podría producir el desglose de dichas partidas de las aportaciones fijadas por la legislación de coordinación sanitaria.

3) Las exacciones obligatorias y voluntarias que se autoricen a favor del Patronato.

4) El importe de adquisiciones a título lucrativo.

5) Los ingresos procedentes de servicios no gratuitos.

6) Los demás recursos que el Estado concediera o autorizara.

#### BASE OCTAVA

##### Servicios

Los servicios centrales del Patronato se distribuirán en tres secciones: una Técnico-administrativa; otra, de Hacienda, y otra, de Relaciones o Secretaría General.

La sección Técnico-administrativa tendrá dos subsecciones: una técnica y otra administrativa. A la subsección técnica corresponderán los servicios médicos y los de construcción (ingeniería y arquitectura), y a la subsección administrativa los de esta clase propiamente dichos.

Al frente de los servicios médicos estará el Director General de Sanidad, asistido de un subjefe. De ellos dependerá, en los términos precisos que el Reglamento señale, cuanto afecte a Dispensarios, Centros asistenciales terapéuticos, Obra profiláctica, Enseñanza fisiológica, personal facultativo y auxiliar, suministros médico-farmacéuticos, y material médico y radiológico, inspección de Centros e inspección médico sanitaria de obras, propaganda y publicidad médicas, investigación y experimentación fisiológica.

Los servicios de construcción tendrán una Jefatura de Ingeniería y Arquitectura y comprenderán las obras de adaptación y reparación, las nuevas construcciones, transportes, contratos y trabajos por administración.

Los servicios administrativos propiamente dichos están adscritos a una Jefatura de servicios de esta clase y comprenderán: Personal administrativo y subalterno, suministros, mobiliario, etc.

La Sección de Hacienda tendrá dos subsecciones: una de Intervención y Caja y otra de Previsión.

La subsección de Intervención y Caja comprenderá: Contabilidad, Tesorería, Intervención, Presupuestos, Inventarios y Balances, Adquisiciones y Transacciones.

La subsección de Previsión llevará todos los asuntos referentes a la Caja Nacional de Asistencia obligatoria contra la tuberculosis.

La Secretaria General asistirá y suplirá al Presidente en la Jefatura e inspección de los servicios, y comprenderá los siguientes: Secretaria, Registro General, Archivo, relaciones con los demás organismos del Patronato y con el exterior, propaganda general, Asesoría Jurídica, Asesoría del Sector Infantil y cuanto no sea de la competencia de las demás secciones.

Los servicios provinciales funcionarán con una Secretaria, de la que dependerán, en cuanto sea pertinente, secciones o negociados análogos a los centrales. Esto mismo se aplicará a las Subdelegaciones locales en que, por la importancia de los servicios, se creyera conveniente.

La enseñanza de especialización fisiológica se organizará en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con la Sección de enseñanza, investigación y divulgación de la Dirección General de Sanidad. Dicha enseñanza dará derecho a los títulos de especialidad que se determine.

#### BASE NOVENA

##### Funcionarios

Los funcionarios del Patronato se clasificarán en: especiales, técnicos, administrativos, auxiliares y subalternos. Tanto los especiales como los técnicos y los administrativos de superior categoría, serán designados por el Ministerio de la Gobernación.

El ingreso se verificará, en todo caso, por oposición o concurso.

La separación de los cargos incumba a quien corresponda el nombramiento.

Se establecerán garantías de inamovilidad, correcciones, derechos pasivos, ascensos, etc.

Los reglamentos determinarán las incompatibilidades que se impongan al personal técnico.

#### BASE DECIMA

##### Régimen jurídico

Por regla general, los acuerdos que adopten los organismos locales serán susceptibles de recurso ante los organismos provinciales. Los que adopten éstos lo serán ante los organismos centrales. Contra las resoluciones adoptadas por éstos cabrá recurso ante el Ministro de la Gobernación. Los reglamentos especificarán los casos en que no proceda recurso y aquéllos en que se entienda agotada la vía gubernativa sin alzada ante la Superioridad.

#### BASE UNDECIMA

##### Régimen económico

Los bienes y derechos de que sea titular el Patronato se reputarán patrimonio del Estado y les serán aplicables el régimen de éste, en lo que no se oponga a las presentes bases.

En la contratación de obras, servicios y suministros se aplicarán, en lo posible, las normas de contratación de la Administración Pública, adaptadas al régimen de descentralización del Patronato.

Los presupuestos ordinarios y extraordinarios y los acuerdos que los amplíen o alteren, se sujetarán a la aprobación del Ministerio de la Gobernación. A igual trámite quedan sujetas las cuentas y liquidaciones anuales, sin perjuicio de la censura y aprobación de los organismos superiores encargados de esta misión en el Estado.

La emisión de empréstitos requerirá la aprobación conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

En el Reglamento correspondiente se contendrán las normas de contabilidad y sobre situación de fondos. Solamente se permitirá que se hallen fuera del Tesoro o del Banco de España los indispensables.

#### BASE DUODECIMA

##### Reglamentos

La aprobación de los Reglamentos generales en que se desarrollan estas Bases y la modificación de los mismos, corresponde al Ministerio de la Gobernación. No obstante su carácter de "bases", los preceptos de la presente Ley se considerarán como normas jurídicas de observancia general.

#### BASE ADICIONAL

##### Normas transitorias

Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones precisas para integrar en el Patronato los servicios de la Lucha Antituberculosa actualmente dependientes del Estado o de Corporaciones públicas y las normas de tránsito del régimen actual al que se establece por esta Ley.



**DISPOSICION FINAL**

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a cinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del 14 de agosto).

**Administración provincial**

**Delegación Especial para el Azafrán.**

**NORMAS DEL COMERCIO DEL AZAFRÁN**

Establecida esta Delegación Especial de Azafrán por disposición del Ministerio de Industria y Comercio, a continuación se exponen las normas a que han de sujetarse los comerciantes y productores interesados en el comercio de azafrán.

1.º Los precios del azafrán para el productor serán los siguientes:

CALIDADES	Pts. libra (460 grs.)	Ptas. kilo
Motilla.	155	336,95
Mancha selecto.	145	315,95
" superior.	140	304,55
" corriente.	135	293,45
Aragón Río y Sierra superior.	130	282,60
Villafranca y similares.	125	271,75
Madridejos, Similares y Sierra corriente.	120	260,85

Estos precios tendrán una oscilación en cada tipo de cinco pesetas en más o menos de los señalados, según calidad, dentro de cada uno de ellos, así como tendrán carácter retroactivo y se considerarán efectivos desde 1.º de abril de 1939.

2.º En el plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta publicación, todos los comerciantes de azafrán al por mayor solicitarán de esta Delegación su inscripción como tales, condición necesaria para ejercer el comercio. Será necesario para la inscripción, certificado de la Cámara de Comercio de la provincia de su residencia, acreditativo de dedicarse a esta clase de comercio, razón social, domicilio y cantidad media anual de venta de azafrán.

3.º Los compradores de azafrán al por mayor quedan obligados a llevar al día un libro de entradas y salidas, con arreglo al siguiente modelo:

**ENTRADAS**

Número de orden	Fecha	NOMBRE del vendedor	Cantidad Kilos	Clase	Precio Pesetas	TOTAL Pesetas

**SALIDAS**

Número de orden	Fecha	NOMBRE del comprador	Cantidad Kilos	Clase	Precio Pesetas	TOTAL Pesetas

Del movimiento de existencias tendrá que dar parte quincenal a esta Delegación. El libro tendrá que ir diligenciado y sellado por la Delegación de Abastos provincial, en todas las provincias que no haya Delegado especial del azafrán.

4.º Para la circulación del azafrán será necesaria una guía, que será extendida por las Delegaciones locales de Abastos cuando se trate de mercancía vendida por el productor y por la Delegación provincial cuando sean los mayoristas los vendedores.

Las guías se extenderán por triplicado.

Uno de los ejemplares acompañará a la expedición, otro será remitido por las Delegaciones de Abastos a ésta Delegación especial y el otro quedará como matriz en las Delegaciones expedidoras. Las guías se ajustarán al siguiente modelo:

**GUIA PARA LA CIRCULACION DEL AZAFRAN**

Don....., de....., como (1)..... vende a don....., de..... la cantidad total de..... kilos de azafrán que han de ser transportados a..... por (2)..... con arreglo al siguiente detalle:

CLASE DE AZAFRÁN	PRECIO	
	Bruto	Neto
MARCAS		

Esta guía sólo es valedera para... después de la fecha.

de..... de..... de 19.....

Año de la Victoria.

El Delegado de Abastos,

Cargado el..... Estación f. c. de..... Camión matrícula..... Conductor carnet núm..... de.....

Para expediciones por f. c. se podrá conceder un plazo de validez de hasta seis días, siendo indispensable para retirar la mercancía de la Estación de destino. Cuando el transporte haya de efectuarse por carretera la guía sólo tendrá una validez de dos días como máximo.

5.º Los precios de venta del mayorista en el mercado interior serán los siguientes:

CALIDADES	Pts. kilo
Motilla.	426,70
Mancha selecto.	404,95
" superior.	394,30
" corriente.	383,20
Aragón Río y Sierra superior.	361,50
Villafranca y similares.	350,60
Madridejos, similares y Sierra corriente.	339,76

6.º Los exportadores de azafrán solicitarán en el mismo plazo antes señalado para los mayoristas, la inscripción en esta Delegación especial, acompañando a la solicitud de inscripción los mismos documentos y antecedentes que para aquéllos, más certificación de la Cámara de Comercio, acreditativa de haber realizado exportaciones y estar inscrito en el Registro de Exportadores del Ministerio de Industria y Comercio, y el número correspondiente.

7.º Las solicitudes de venta para el mercado extranjero, serán todas dirigidas a esta Delegación especial, quien extenderá la guía correspondiente, una vez cumplidos todos los requisitos necesarios.

8.º A todos los exportadores de azafrán inscritos les serán enviadas condiciones y precios fijados por esta Delegación para el comercio con los distintos países.

9.º A partir de la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán realizarse

transacciones de azafrán con arreglo a lo que se dispone.

Murcia, 12 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado especial del Azafrán, Agustín Vuyle.

- (1) Productor o mayorista.
- (2) Carretera o f. c.

Nota.—Va sin enmienda ni raspadura.

**División Hidráulica del Norte de España**

**Residuos minerales.— Caducidad de Concesiones**

**ANUNCIOS**

Esta División Hidráulica, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Mariano Rodríguez Fernández, vecino de Sama de Langreo, en 8 de junio de 1938 BOLETIN OFICIAL del día 27, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos de la mina Escobio, en el punto en que vierten al río Nalón, en términos de Escobio, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, por incumplimiento de las condiciones 5.ª y 13.ª de las impuestas en la referida concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877 y el 139 del Reglamento, para su aplicación de 6 de julio siguiente, a fin de que durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan, tanto el concesionario como cualquiera otro particular o entidad, que se crean interesados, formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante esta Jefatura, sita en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2. 3.º pudiendo también presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio.

Oviedo 16 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Esta Jefatura en virtud de las atribuciones que le están conferidas, procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada en 24 de noviembre de 1933, BOLETIN OFICIAL del día 12 de diciembre siguiente, a D. Félix Lueje Valdés y D. Nicanar Novaj Hevia, para recoger y aprovechar residuos minerales del río Candín en cuatro puntos dentro del concejo de Siero (Oviedo), por incumplimiento de las condiciones 5.ª y 12.ª de las impuestas en dicha concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación, de 6 de julio siguiente, a fin de que durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan,



tanto el concesionario como cualquiera otro particular o entidad que se crean interesados, formular por escrito las reclamaciones u observaciones que esmenen convenientes, ante esta División Hidráulica, sita en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º pudiendo también presentar sus reclamaciones durante dicho plazo en la Alcaldía de Siero.

Oviedo 16 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE VILLANUEVA DE OSCOS

Formado el padrón para extinción de las plagas del campo correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a efectos de reclamaciones.

Villanueva de Oscos, a 11 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

##### DE LANGREO

Aprobada por la Comisión Permanente en sesión celebrada ayer, una propuesta de habilitación y suplemento de crédito por transferencia dentro del presupuesto ordinario en curso por importe de 19.529,15 pesetas, queda expuesto al público por término de quince días el expediente formado, pudiendo ser examinado en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público a efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Sama de Langreo, 9 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Alfredo Echevarría Tros.

##### DE PILOÑA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles el expediente instruido con motivo de la transferencia de crédito de 4.500 pesetas, de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario vigente.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Infesto, 15 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE BOAL

Don Juan M. Villamil, Juez municipal de Boal.

Hago saber: Que en el juicio promovido por don Fernando Alvarez Lopez, contra la herencia de don Manuel Vitos Méndez, representado por su viuda doña Clotilde Perez Jardón, vecina de Ferradal, se dictó sentencia condenándola al pago de ochocientos ochenta pesetas treinta y cuatro céntimos, y en el período de ejecución se embargaron los bienes siguientes:

Una casa, compuesta de cuadra, piso y desván, sita en Ferradal, llamada de la Furoca, linda frente, corral de la casa; espalda, prado de la misma herencia; derecha, tierra de Francisco Lopez Restrepo; izquierda, otra casa de José María Sanchez: superficie treinta y nueve metros cuadrados. Se valora en mil pesetas.

Una finca a prado, de veinte áreas, radica en Ferradal, linda al Norte, camino de Ferradal a Penouta; Sur, camino de Boal a Ferradal; Este, con arroyo que la separa de finca de

Francisco Lopsz Restrepo y otra d Cristina Díaz Jardón, y Oeste, camino de Ferradal a Penouta. Se valora esta finca en dos mil trescientas pesetas, y

Otra finca labradia, en la misma situación que las anteriores, que linda Norte y Este, con camino de Ferradal a Penouta; Sur, otro camino de Boal a Ferradal, y Oeste, con prado de Claudio Piedra, y mide quince áreas. Se tasa en quinientas pesetas.

Justipreciados los bienes descritos, se acordó la venta de los mismos en pública subasta, señalando para que tenga efecto las diez del día ocho de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo la presidencia del Juez, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la peritación y con la advertencia de que el licitador acepta la subasta con la falta de títulos y por el sistema de pujas a la llana.

Dado en Boal, a once de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Juan M. Villamil.—El Secretario, Manuel Cas-trillón.